



en los casos ocurrientes, y finalmente q. estimaba
 debia pasarse oficio al Jefe de N.º inst. participan-
 dole las medidas q. adoptara a fin de q. le sirviese
 de conocimiento y con el objeto de prevenir las ul-
 teriores disposiciones de esta autoridad.

Vilches
Vilches
 Manuel Aguayo
 Ant.º Cham.
 Vilches
 Riv

Consejo del 5 de Setiembre de 1846.

S. S.
 Jefe político.
 Vilches
 Martínez
 Giménez
 Almeria.
 Reclamaciones
 sobre inclusion
 en las listas de electo-
 res para Diputa-
 dos a Cortes.

Conforme con lo dispuesto en el art.º 2º de esta ley
 electoral vigente, y con vista de las reclamaciones que han
 presentado D. Bartolome Gimenez, D. Gerardo Gil de Sagredo,
 D. José Ferrer Arqueros, D. Mariano Alvarez, Antonio
 Caballero, D. Fran.º Múñez del Pino, D. Juan Martinez
 Ferrado, D. Felipe Lperote, D. Antonio Irland, D. Carlos
 Luisado, D. José M.º de Moraga, y D. Juan de Aguilar,
 todos vecinos de esta ciudad en que solicitan se les in-
 cluya en las listas de electores p.ª Diputado y a Cortes, so-
 bre que el Sr. Jefe político pide su parecer al Consejo, es-
 te le dio verbal por el orden siguiente.

Respecto de la de D. Bartolome Gimenez estimaba
 que acreditando tener el interesado cumplidos los 23 años
 debia ingresar en las mencionadas listas.

Que opinaba se desestimasen las de D. Gerardo Gil de
 Sagredo, D. José Ferrer Arqueros, Antonio Caballero, D.
 Felipe Lperote, D. Antonio Irland, D. José M.º de Moraga
 y D. Juan de Aguilar: la del N.º por q. habiendole
 expedido el certificado de inscripcion como abogado en
 N.º de Madrid ultimo por el Tomor. de contribuciones
 directas, era visto que no podia satisfacer en el año

actual de 2000. que exige la ley p.^a ser elector a los
comprendidos en la clase de que se trata, aun cuan-
do sobre lo que acredita haber pagado en el 2.^o trimes-
tre del mismo se incorporen la 3.^a B. q.^a importa
el 2.^o semestre que ha de satisfacer con arreglo a la
nueva matricula que empezó a regir desde 1.^o de
Julio pp.^o. La del 2.^o por que no ha justificado q.^a
su contribucion en este año pueda llegar a la 2000.
que en lo g^{ral}. previene la ley. La del 3.^o por
q.^a tampoco llegan a esta cantidad las q.^a ha satisfecho
en el primer semestre con las que le corresponden
satisfacer en el 2.^o p.^a abono de sus contribuciones tanto
territorial como industrial. La del 4.^o por q.^a no
acredita con los documentos que ha exhibido este
pagando la 2000. La del 5.^o y 7.^o por q.^a no satisfacen
esta cuota de contribucion. La del 6.^o por q.^a ni justi-
fica su edad ni el pago de aquella.

Que respecto de las deducidas por D. Fran.^{co}
Núñez del Pino y D. Carlo Luisado estimaba de-
bían admitirse por cuanto habian acreditado
hallarse adornados de las cualidades y requisitos q.^a
exige la ley p.^a ser electores.

Y por último que las de D. Mariano Albarrá
y D. Juan Martinier Torado debían serlo condi-
cionalmente justificando el 4.^o tener cumplidos
los 25 años; y depurando que el 2.^o no se halla apre-
miado al pago de lo que adeuda a la fonda mu-
nicipales. El Sr. Consejero Martinier en el
curso de las deliberaciones fue de parecer q.^a le-
galmente no puede admitirse ninguna recla-
macion en que el interesado no pruebe con
recibo estar pagando la contribucion prevenida
por la ley.

Vilchez

Vilchez

Gumera

Manso. Anagnos.

Aut. man.
Vilchez